

## **COMISIÓN DE ANÁLISIS Y DIFUSIÓN DE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

### **COMENTARIOS A LA AUSCULTACION DEL BOLETIN D-3 BENEFICIOS A EMPLEADOS**

14 DE DICIEMBRE DE 2006

#### **ESTIMADOS COLEGAS:**

Derivado del foro de auscultación realizado el pasado 16 de noviembre en el que tuvimos la fortuna de contar con su presencia, así como de las opiniones de los diversos miembros de la CADNIF se recopilaron los diferentes puntos que a continuación exponemos para que los tomen en cuenta para la próxima emisión definitiva de la NIF D-3 Beneficios a empleados.

- Evaluar la incorporación del reconocimiento de las partidas pendientes de amortizar dado el efecto o impacto que pueden ocasionar en las empresas, sobre todo para aquellas que cotizan en bolsa.
- Originalmente el Boletín se emitió con mucho apego al FASB 158 se debe de considerar con quien vamos a converger con US GAAP o con NIIF y los posibles efectos que esto tendrá en las empresas y mencionarlo en la NIF.
- El presentar los efectos de la PTU diferida tal y como lo señala el párrafo 98 resulta muy complicado de calcular por la misma naturaleza de la PTU.
- Se deben de evaluar los requisitos de revelación mostrados en esta norma ya que al presentar tantas revelaciones se vuelve una restricción a las características cualitativas tal y como lo señala la NIF A-4.
- Esclarecer en que casos se pueden retirar los activos del plan por beneficios por terminación y directos a largo plazo (así como mencionar algunos ejemplos)
- En general cuando se habla de enviar efectos a resultados (párrafo 7) conforme se devenguen no se especifica a donde (gastos ordinarios, no ordinarios o a que rubro, especificar)
- Al momento de aceptar un método empírico de calculo para las empresas que son no públicas no se da mayor explicación de este (consideramos que se debe de sugerir algún método para pequeñas empresas)

- Evaluar el plazo para amortizar el costo laboral de servicios pasados ya que 5 años consideramos que es muy poco sobre todo por que normalmente el plazo que se trae en empresas grandes es superior a los 20 años y en su caso debe de mencionarse como se manejará el diferencial (ya sea un cambio en política contable retrospectivamente o un cambio en estimación prospectivamente)
- Cuando se hace referencia a otras NIF particulares no se señala, cuales son, debe de hacerse la correlación adecuadamente.
- Modificar la redacción del boletín para mencionar el efecto que tendrá la PTU en el ejercicio y en ejercicios anteriores.
- A continuación mostramos un análisis detallado de las propuestas

IN1 Dice:

El Boletín D-3, Obligaciones laborales, vigente a partir del 1 de enero de 1993 y revisado en 1998 y 2004, estableció las normas de reconocimiento aplicables a las obligaciones por beneficios laborales, definiendo las bases para la aplicación de tasas en las hipótesis financieras de los cálculos actuariales, las normas para la valuación de los beneficios a los empleados en el momento en el que se deciden efectuar reducciones y/o liquidaciones anticipadas de un plan de beneficios al retiro y la normatividad aplicable a beneficios por terminación. Sus disposiciones estaban mayormente en concordancia con los criterios establecidos por la normatividad emitida por el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB – Financial Accounting Standards Board) de los Estados Unidos; sin embargo, esta última no coincide con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), motivo por el cual el CINIF consideró necesario revisar esta normatividad.

Comentario:

El SFAS-158 ya trata los temas de reducciones y reconocimiento en el estado de resultados del plan y el costo del periodo, no sería una causa como se expresa, esta vigente desde septiembre de 2006.

Además me parece debería adoptarse lo señalado en este pronunciamiento y que va más allá de la propia norma internacional

Me parece muy poco apropiado que se hagan señalamientos que estamos dejando de aplicar normatividad de FASB, cuando se está en un proceso de convergencia con normatividad internacional, y todavía no sabemos que resultará de este proceso, me parece poco probable que una normatividad de FASB de septiembre de 2006, no coincida con la del IASB ¿o será que habrá otros cambios a la NIC-19 revisada?

Lo he comentado en anteriores auscultaciones, debemos de dar sustento a aplicaciones de negocio o de la información requerida por los usuarios y la normatividad contable que trata de corresponder a los aspectos de cambios o reconocimiento de eventos económicos o transacciones y revelaciones, más que el simple comentario que nos estamos acoplando a otras normatividades.

Es un hecho que las modificaciones en lo general deben converger con la Normatividad Internacional, y estamos buscando hacerlo lo más rápido y transparente posible.

El peso específico de los cambios requeridos en la normatividad, lo vemos en las sustentaciones que dan las propias normatividades de IASB y FASB, que señalan aspectos concretos de negocio y de eventos económicos que deben visualizarse y reconocerse de distinta manera que como venía en la normatividad previa ya sea que se añade, se modifica o se elimina dadas las condiciones actuales

Nunca hablan de cómo lo tratan otras entidades, o como lo manejan en otros países u otras bolsas de valores, es simple y llanamente el peso específico de lo que se esta normando.

IN2 e IN3

¿Cuáles son los aspectos de negocio o cambios fundamentales?

Véase comentario anterior.

IN4

¿Cuál es la razón de peso para no considerarse un impuesto?

Las compensaciones o remuneraciones a empleados basados en los resultados del ejercicio deben considerarse, como una remuneración laboral y no como un impuesto a la utilidad, en tanto no corresponde tampoco al concepto de pago impositivo o de una contribución, y quien recibe el pago serán los empleados.

Las normatividades internacionales dan el mismo tratamiento que se esta adoptando en esta nueva NIF.

IN7 Dice:

Como parte de la convergencia con la NIC-19, en esta NIF se eliminó el tratamiento relativo al reconocimiento de un pasivo adicional; el cual, de acuerdo con el anterior Boletín D-3, se realizaba en función a un cálculo actuarial de beneficios al retiro sin crecimiento salarial. Este procedimiento daba lugar a reconocer un activo intangible y, en caso de proceder, otra partida integral como un elemento separado del capital contable. Al respecto, se observó que el cálculo actuarial utilizado manifestaba un valor presente poco adecuado, al no suponer en su determinación crecimiento salarial alguno. A su

vez, el activo intangible y la otra partida integral reconocidos, no reunían los criterios establecidos en la NIF A-5, Elementos básicos de los estados financieros.

Debe decir:

Se eliminó el tratamiento relativo al reconocimiento de un pasivo adicional; el cual, de acuerdo con el anterior Boletín D-3, se realizaba en función a un cálculo actuarial de beneficios al retiro sin crecimiento salarial. Este procedimiento daba lugar a reconocer un activo intangible y, en caso de proceder, otra partida integral como un elemento separado del capital contable. Al respecto, se observó que el cálculo actuarial utilizado manifestaba un valor presente poco adecuado, al no suponer en su determinación crecimiento salarial alguno. A su vez, el activo intangible y la otra partida integral reconocidos, no reunían los criterios establecidos en la NIF A-5, Elementos básicos de los estados financieros.

Comentario:

El D-3 anterior no trataba este asunto así, lo que hablaba es que si hubiera disminución en sueldos y salarios que fue el caso en las fechas de su revisión, por decrecimiento del mercado y de mantener puestos de trabajo, en esos años la tasa negativa de salarios, no debía ser menor que cero, precisamente por la expectativa de largo plazo que se recuperan los incrementos en los salarios, de ello derivaba que no se hicieran ajuste en los cálculos actuariales y disminuirían la obligación considerando un evento transitorio de baja de salarios, además debía tener la variación de 10%, para considerarse un recálculo o tratamiento diferido como lo sugiere la introducción y razón de cambio.

IN14

Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

Esta NIF converge con la normatividad contable internacional del IASB pues adopta los criterios establecidos en la NIC-19, salvo lo dispuesto para:

Comentario:

La Norma Internacional da la alternativa de tasas nominales o reales, bajo esta NIF solo las reales en el párrafo 69, debería ser otra diferencia.

IN15

Comentario:

Este párrafo queda muy aislado de los previos títulos de bases o convergencia, se debería realinear en principales cambios con otro número progresivo.

NIF D-3

## BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Comentario:

El concepto de beneficio me parece, no muy acorde con la que corresponde a las remuneraciones al personal que hacen las empresas.

Los empleados reciben retribución monetaria de su esfuerzo y aportación de trabajo.

Aún cuando las traducciones así lo emplean bajo el concepto de EARNED=BENEFICIO o GANANCIA.

Podríamos emplear remuneraciones o retribuciones, sueldos, salarios, etc., según corresponda.

Adicionalmente esta NIF trata un aspecto muy particular que son la base de cálculos actuariales para los diversos pasivos por indemnizaciones, pensiones u otros beneficios, que me parece muy concreto el término “beneficios a los empleados”, y debería agregarse el concepto de las bases de cálculo de planes como el FASB.

2

Dice:

...y que devenguen...

Debe decir:

...y que estén obligadas al pago de remuneraciones directas o diferidas devengadas por los empleados conforme a las bases de pago y cálculo, excepto.....

3

Dice:

g) .....Los activos del plan pueden ser retirados

Propuesta:

g) .....Los activos del plan pueden eventualmente según las bases del plan, ser retirados

Las bases de los fondos deben permitirlo por eso lo de eventualmente.

3

h)

ii. ganancias o pérdidas actuariales (GPA) – resultan de: a) cambios a los supuestos utilizados para calcular la obligación por beneficios definidos de los distintos planes de beneficios al retiro, principalmente en las hipótesis demográficas, además de cambios a la vida laboral remanente o a los

supuestos sobre los que se determina la obligación por beneficios definidos (siempre y cuando no se trate de reducciones que modifiquen la obligación de manera sustancial); así como, b) ajustes que resulten por la valuación de los activos del plan conforme a las NIF particulares y por la cuantificación de su rendimiento estimado de acuerdo con una tasa esperada.

Propuesta:

Incluir párrafo 94 de NIC-19

3

Dice:

k)

ii. modificación de los plazos

Propuesta:

ii. modificación en las condiciones

Comentario:

Me parece más congruente con el texto del párrafo completo que no indica plazos sino condiciones.

3

l) .....de obligaciones por beneficios ya ganados....

Propuesta:

l).....de obligaciones por beneficios.....

Comentario:

La única forma que sean de los ya ganados es que son de las obligaciones de la OBA, ningún otro se puede considerar cierto.

4 Porque normas de valuación aquí en el principio del Boletín, cada obligación tiene sus reglas, según esta establecida, en todo caso referir a lo que se refiere las relativas a los elementos de un pasivo A-5, y puede ser tan reiterativo referir a estos párrafos 4 y 5 que definirlo por su propio nombre **pasivo por cumplimiento de sus elementos**.

6 a) .... Y cotizaciones

.....Y aportaciones

La cotización es la base la aportación y es la que representa la remuneración.

b) Ausencias por enfermedad, **maternidad, sabáticos**....estas dos últimas son también importantes y recurrentes.

15

La PTU que conocemos en México es diferente al concepto de remuneración basada en el resultado, y debería connotarse y tratarse separadamente.

El concepto de participación de utilidades de los trabajadores incluye a todos los empleados independiente de su posición y función y difiere de un concepto de remuneración basado en la utilidad por gestión a ciertos niveles o actividades de la administración de los negocios.

22

Sale sobrando el decir ....**se aduce tiene un monto poco significativo.**

33

Pero nunca afectar otras obligaciones o beneficios posteriores al retiro, por estimación de los empleados que se espera acepten la oferta de indemnización.

34

No me imagino capitalizar pago de indemnizaciones, solo por el hecho de estar en el concepto de beneficios por terminación, sobre todo en el valor del activo que reciba esta aplicación.

37 a)

Me parece redundante decir que se pagan después de los doce meses, los cálculos actuariales contemplan las variables de incidencia según los eventos ocurridos en el pasado y los pagos estimados del periodo.

38

No se entiende este párrafo o cual es su sentido de decir que es una reestructuración o lo que no lo es y para que.

Podría decirse:

Toda reestructura que no implique cierre o discontinuación de operaciones pero asociado con pagos por terminación de relación laboral:.....

44

En el caso de **entidades no públicas**

Deberían ser entidades no cotizadas, reguladas u obligadas a un cálculo actuarial

**un método empírico**

un método simple de cálculo que permita determinar correctamente el valor devengado.....

45

**relacionados con servicios médicos**

No debería ser solo los relacionados a este tipo de servicios sino a todo tipo definido como otros beneficios, becas, seguros, vivienda, alimentación etc.

....**en ese sector**

....en este tipo de servicios o conceptos cubiertos,

Este concepto es más amplio y podría incluir lo que se señala en el párrafo 50, además esta precisión puede quedar precisamente en es párrafo más que en el 45.

50 y 51

Parecen redundantes y podrían quedar en un solo párrafo.

52, 53 54

También pueden condensarse, no parecen aportar nada a un concepto de normatividad y parecen más a un descriptivo de plazos y tiempos de la obligación, que finalmente esta definida en el propio plan.

54

**Tomando como base la forma...**

Conforme al compromiso u obligación adquirida por la entidad los beneficios.....

En realidad el fondo de aportar o fondear es más que la forma.

58

Que se quiere decir con este párrafo o cuál será la repercusión de un hecho u otro por el cual se hace referencia, es decir no se concluye.

59

....**es sencillo...**

Parece una aseveración muy ambiciosa, que no aporta nada.

**Debido a que estas obligaciones.....**

Si la aportación es única y definida y su valor monetario nominal no tiene sentido precisar o normar el cálculo de valor presente, porque de ser el caso que el monto de la aportación sufre valores estimativos, corresponderán precisamente su determinación a la fecha de la aportación monetaria relativa a su desembolso y como pasivo a esa fecha, cuando ya se tiene sustento razonable su registro.

60 y 61

Asociado con el comentario anterior.

62

### **Plan de beneficios definidos**

Los planes para beneficios definidos deberán sujetarse a los conceptos y reglas que a continuación se detallan:

Me parece que debe de haber un antecedente de entrada para las definiciones, reconocimiento, etc.

63, 64,65

Utilizar abreviaturas de los conceptos no aporta en lo absoluto la posibilidad de entendimiento, y de un tema de por si muy especial y actuarial.

66

Aún cuando se incluye en la norma internacional el concepto de ascensos, me parece poco significativo que el cálculo actuarial lo considere y forme parte normativa, toda vez que difícilmente la variación de plantilla de personal se incremente y logre por el simple hecho de ascenso, se tengan dos directores, dos supervisores, dos gerentes, etc.

Cada año o revisión de las rotaciones, bajas y altas ajustan en automático los ascensos, sueldos y salarios actuales de la obligación laboral a calcular, como lo señala el propio párrafo 67.

68

Como es posible que en un cálculo a largo plazo de las obligaciones laborales tengamos tasas de crecimiento inferiores a cero.

Cuando estas se dan son transitorias y obedecen a efectos económicos o políticos que no harán tendencia.

El tope del boletín anterior precisamente preveía no adoptar tasas inferiores a cero, por el proceso transitorio de ajustes de salarios a la baja.

69

Esto se contrapone con la norma internacional.

Y que pasará cuando no tengamos B-10 y no apliquemos tasas reales.

Debe incorporarse el uso de ambas tasas nominal y real según aplique en los principios de contabilidad inflacionaria o no, y conforme también lo trata la norma internacional.

Normas internacionales y FASB son a fecha de balance y no tres meses anteriores.

De adoptarse tres meses si hubiera eventos importantes que afecten valuación deberá hacerse a fecha de balance.

74, 75, 78 a 82

Mismo comentario de las abreviaturas no aportan nada a la comprensión.

76

### **El REAP del periodo de beneficios al retiro....**

El REAP proveniente de los fondos y activos del plan....

Los rendimientos no se producen de los beneficios sino de los fondos y activos.

### **Considerando en su cálculo los efectos en el rendimiento....**

Debe considerarse en la posición estimada de los fondos y activos del plan las aportaciones y pagos.....

Los efectos son favorables o desfavorables en función de la posición.

83

### **definidos puede....**

definidos debe.....

Para que dejar abierta una posibilidad si estamos de acuerdo que con base en A-7 cumple requisitos de compensación.

Ampliar el concepto que si no cubre todas las obligaciones entonces debe tratarse como parte de los activos del plan por los reembolsos que espera recibir por la cobertura de este seguro.

88

### **administrados por entidades....**

administrados directa o indirectamente por entidades.....

En México no los administran directamente los institutos gubernamentales.

91

## **Beneficios asegurados**

Beneficios cubiertos mediante seguros.

Asegurado tiene connotación de cobertura completa y segura.

Ver comentario del párrafo 83 para considerar como activo del plan el seguro.

95

d) plan12

Donde esta el 12 explicado

108 y 109

Esto aplica si se aprueba esta NIF en auscultación

112

beneficios por terminación.

beneficios por terminación anticipada o acordada

Nos ponemos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al presente documento, así mismo para apoyarlos con el análisis y difusión de la normatividad que han estado elaborando.

Atentamente

C.P.C. Miguel A. Bouzas Sañudo

Comisión de Análisis y Difusión de Normas de Información Financiera del  
CCPM